



ALCALDÍA DE
YUMBO

Yumbo, Febrero 24 de 2026

Doctor:

CARLOS EDUARDO BRION

Jefe de Despacho

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – aclaración plazo de ejecución en la plataforma SECOP II del Contrato de Interventoría No. 116.19.8.007.2025 – Objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRAS VIALES Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CALLE 1 ENTRE CARRERAS 2 Y 4 BARRIO BELALCAZAR, CRA. 10 ENTRE CALLES 7 Y 9 BARRIO URIBE, CALLE C14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 BARRIO BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA.", ID del contrato CO1.PCCNTR.8473502 en la Plataforma SECOP II, suscrito con el GRUPO CONSITEC INGENIERIA S.A.S.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en ejecución, y confrontados los documentos de la etapa precontractual y contractual se evidencia lo siguiente:

- En el numeral 2.1.3 PLAZO de los estudios previos del proceso de selección CM-SI-006-2025, se estableció lo siguiente:

" 2.1.3 PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha que la Entidad Inicie la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), lo cual procederá una vez cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993".

- En la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO del ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA / INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE / VERSION 3 / Código CCE-EICP-IDI-26 / Versión No. 4, se estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de (cuatro (4) meses), contados a partir de (suscripción del acta de inicio), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismos y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

(...)"



ALCALDÍA DE
YUMBO

De acuerdo a lo anterior me permito manifestar que, revisado el contenido de los documentos contractuales y confrontado frente a lo dispuesto en la plataforma SECOP II del contrato de interventoría No. 116.19.8.007.2025 (ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8473502), se evidencia un error de digitación involuntario en la determinación de la fecha que exige el diligenciamiento de la plataforma SECOP II para la fecha de terminación del contrato de interventoría, el cual, según lo dispuesto en el expediente contractual corresponde a cuatro meses a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, siendo necesario, en aras de salvar duda o interpretación al respecto, realizar la presente aclaración.

La presente aclaración se deberá realizar directamente en el contrato electrónico en la plataforma SECOP II, sin necesidad de requerir la elaboración de un documento, por motivo que los documentos precontractuales y contractuales se establece con claridad que el plazo de ejecución del contrato inicial a partir de colocar en ejecución el contrato de interventoría (27/11/2025), digitándose por error en la plataforma que el contrato terminaba el (24/02/2026), siendo lo correcto establecer como fecha de terminación (27/03/2026).

En ese sentido, la plataforma SECOP II permite realizar la presente modificación, de conformidad con lo publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tal como se visualiza a continuación:

Las modificaciones habilitadas por la plataforma son:

Suspensión del contrato: Detiene el tiempo de ejecución del contrato electrónico. Este quedará en estado "Suspendido". Solo permitirá el registro de solicitudes de pago.

Reactivación del contrato: Solo estará activa cuando el contrato se encuentre en estado "Suspendido" y permite reanudar la ejecución del contrato.

Modificación del contrato: Permite ajustar la información del contrato electrónico incluida en las seis (6) secciones.



ESPACIO EN BLANCO



ALCALDÍA DE YUMBO

Adición del contrato: Permite adicionar el valor del contrato agregando unidades o valores a los artículos solicitados o nuevos artículos.

Cesión del contrato: Permite ceder el contrato de un Proveedor a otro. El Proveedor al que la Entidad Estatal va a ceder el contrato debe estar registrado en el SECOP II.

Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato: Permite realizar la terminación y liquidación del contrato en el SECOP II. El detalle de esta modificación será abordado en la Unidad No. 5.

Cerrar el contrato: Permite realizar el cierre total del expediente contractual. El detalle de esta modificación será abordado en la Unidad No. 5.

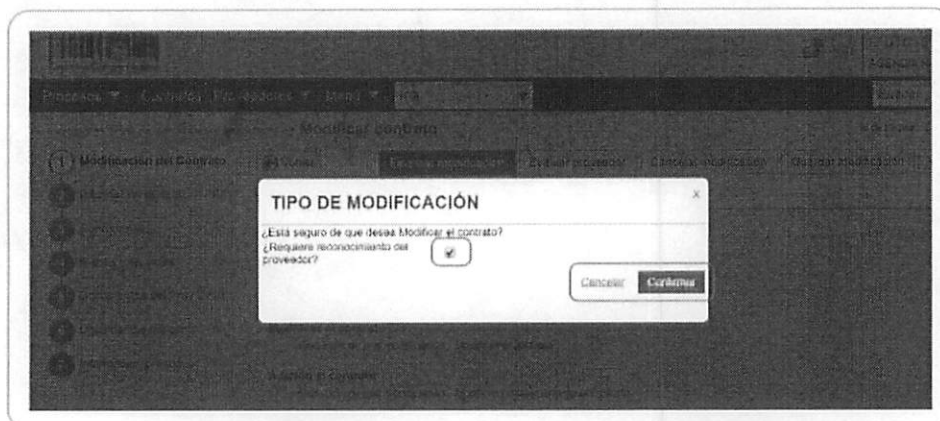
A. Crear la modificación:



El SECOP II habilitará el gestor de modificaciones del contrato electrónico. Para crear la modificación deberás seleccionar de la lista la modificación que requiera o se ajuste al cambio que desea realizar.

Al seleccionar la modificación, el SECOP II le mostrará un mensaje con la pregunta "¿Requiere reconocimiento del proveedor?". Por defecto la casilla viene seleccionada, es decir que la modificación requiere aprobación del Proveedor. Si requieres realizar una modificación unilateral deberás quitar la selección de la casilla.

Sin embargo, en las modificaciones de "Suspender el contrato", "Reactivar el contrato" y "Ceder el contrato" esta opción viene preestablecida por lo cual, este tipo de modificaciones requieren la verificación y aprobación del Proveedor.



En ese sentido, resulta aplicable lo establecido en el numeral 11 de artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 indica: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se*



ALCALDÍA DE
YUMBO

presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

De la misma manera, resulta aplicable lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Es por eso que conforme a lo anteriormente expuesto se determina la viabilidad jurídica de proceder a realizar la presente aclaración al contrato electrónico No. 116.19.8.007.2025 (ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8473502), el cual no cambia en ningún sentido lo pactado por las partes.

Atentamente,

JORGE HERNELIO SALDARRIAGA ROMERO
Abogado Contratista
Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos